

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 181.

Por el Gobierno de Valladolid ha sido juramentado Casimiro Muñoz Perosillo, para prestar servicio como Guarda jurado, por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y al objeto de que por las autoridades le sea prestado el auxilio que reclamase en el cumplimiento de su cargo.

Soria 26 de Agosto de 1946.

El Gobernador,
 JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Por los Servicios de Inspección de pendientes de mi autoridad se viene comprobando que, de manera sistemática, los ganaderos de la provincia, al hacer entrega de las reses que les han correspondido como resultado de la derrama del 2 por 100 que actualmente se recoge, presentan animales en unas condiciones deplorables en cuanto a peso medio y estado, lo que naturalmente influye en el aspecto de la carne y su valor nutritivo.

En consecuencia, y no estando dispuesto a tolerar que impunemente continúe este estado de cosas, advierto a todos los ganaderos de la provincia y a los señores Alcaldes y Presidentes de Hermandades locales de Labradores y Ganaderos, para que llegue a conocimiento general, que en lo sucesivo, las reses que se entreguen por el concepto indicado, habrán de tener un peso de 15 kilos en vivo; bien entendido, que las que no alcancen este peso mínimo y presenten además síntomas de desnutrición y descuido apreciable, serán objeto de una disminución en el precio de compra en vivo, lo que repercutirá en perjuicio de los propios ganaderos.

Soria 23 de Agosto de 1946.—El

Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada. 1849

Nota

Se recuerda al público en general, que quedan anuladas y sin efecto alguno las notas publicadas en los números 84 y 94 del *Boletín oficial de la provincia*, correspondientes a los días 10 y 24 de Abril último pasado concediendo autorización para transportar sin guías de circulación artículos intervenidos en cantidad no superior a diez kilogramos; advirtiéndose, que en lo sucesivo serán exigidas las guías de circulación del modelo oficial para el transporte de dichos artículos, cualquiera que sea su cantidad, incurriendo los infractores en las sanciones procedentes.

Soria 26 de Agosto de 1946.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 1850

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTO Nacional del Trabajo en la Industria Sidero-Metalúrgica

(Continuación)

El personal administrativo enumerado en el epígrafe anterior se define en la forma siguiente:

a) Jefe de primera.—Es el administrativo que lleva la responsabilidad, inspección, revisión o dirección de una o varias secciones; está encargado de imprimirles su unidad, distribuye y dirige el trabajo ordenado debidamente y aporta sus iniciativas para el buen funcionamiento de las mismas.

b) Jefe de segunda.—Es el administrativo que actúa a las órdenes inmediatas del Jefe de primera respectivo, si lo hubiere, y está encargado de orientar, sugerir y dar utilidad a la sección o dependencia que tenga a su cargo, así como de distribuir el trabajo entre los oficiales, auxiliares y de más personal que de él dependa, si ese existiere, y tiene, a su vez, la responsabilidad inherente a su cargo.

c) Oficial de primera.—Es el administrativo mayor de veinte años, con un servicio determinado a su cargo, que, con iniciativa y responsabilidad

restringidas, con o sin otros empleados a sus órdenes, ejecuta algunos de los siguientes trabajos: funciones de cobro y pago, dependiendo directamente de un cajero o jefe y desarrollando su labor como ayudante o auxiliar de éste sin tener firma ni fianza; facturas y cálculos de las mismas, siempre que sea responsable de esta misión; cálculos de estadística, transcripción en libros de cuentas corrientes. Diario, Mayor o corresponsales, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidaciones y cálculos de las nóminas de salarios, sueldos u operaciones análogas, y actúa directamente a las órdenes del Jefe de primera, o segunda si los hubiere; taquimecanógrafos de uno y otro sexo en un idioma extranjero que tomen al dictado cien palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a máquina en seis.

d) Oficial de segunda.—Es el administrativo mayor de veinte años que, con iniciativa restringida y con subordinación a Jefes u Oficiales de primera, si los hubiere, efectúa operaciones auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de las mismas, transcripción en libros, organización de archivos o ficheros, correspondencia o demás trabajos similares, taquimecanógrafos de uno u otro sexo en idioma nacional que tomen al dictado cien palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a máquina en seis, y el promedio de dictado se referirá, como máximo, a cinco minutos.

e) Auxiliar.—Es el administrativo mayor de dieciocho años que, sin iniciativa propia, se dedica, dentro de las oficinas, a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes a los trabajos de aquéllas, y los mecanógrafos de uno y otro sexo que, con pulcritud y corrección, realizan funciones de mecanografía con un promedio de 275 pulsaciones por minuto al dictado. Quedan asimilados a esta categoría los taquimecanógrafos cuando no alcancen la velocidad y corrección exigida a los oficiales de segunda.

En la función de taquimecanógrafo, así como en la de mecanógrafos, que

da excluido el límite mínimo de edad fijado en los epígrafes c), d) y e).

f) Aspirantes.—Se entenderá por aspirante administrativo al que, dentro de la edad de catorce años a dieciocho años, trabaje en las labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de esta.

Las empresas podrán conceder y revocar libremente, poderes al personal administrativo o técnico que estimen oportuno, sin que esta circunstancia varíe la clasificación que por sus funciones le corresponda, y sin perjuicio de la mayor retribución que por el otorgamiento de poderes acuerden concederles.

d) Técnicos

Art. 26. Personal técnico.—Es aquél que en posesión o no de un título profesional expedido por centro docente mantenido oficialmente por el Estado español, desempeña funciones de la especialidad técnica para la que ha sido contratado por la empresa.

Art. 27. Técnicos de taller.—Los técnicos que integran este subgrupo, conformes al artículo 13, se definen de la forma que a continuación se expresan:

a) Ayudante de Ingeniero-Jefe.—Es el técnico que en posesión del título de una de las Escuelas Profesionales Oficiales del Estado español, y a las órdenes inmediatas del Ingeniero, si lo hubiere, tiene a la suya otros Ayudantes o Jefes de talleres, y posee los conocimientos señalados para los Ayudantes de Ingenieros, pero con la responsabilidad técnica y de mando que corresponde a su jerarquía en uno o mas talleres.

Los Ayudantes de Ingeniero Jefe que en la actualidad desempeñen este cargo y no tuvieren el título oficial señalado, podrán seguir desempeñándolo debiendo cubrir las vacantes que se produzcan en lo sucesivo con los titulados de que se ha hecho mención.

Los Ayudantes de Ingeniero Jefe cuando por su especialidad, antigüedad y méritos se hagan acreedores a ello a juicio de la empresa, tendrán acceso a la retribución y situación asignada a la categoría de Ingeniero.

b) Ayudante de Ingeniero.—Es el técnico que hallándose en posesión del título de una de las Escuelas Profesionales

nales Oficiales del Estado español, y con mando directo sobre maestros y contra maestros, a las órdenes del Ingeniero o Ayudante Jefe, si lo hubiere, tienen la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal. Son de su incumbencia; la organización y dirección del taller o talleres; el croquizamiento de herramientas, dispositivos y útiles que se necesitan para la ejecución de los trabajos; la vigilancia del gasto de herramientas, energía, combustibles, lubricantes y demás aprovisionamientos del taller; la clasificación y distribución de obras y personal dentro de su departamento la redacción de presupuestos de los trabajos que han de realizarse y determinación del instrumental necesario; estudio de producción, rendimientos de máquinas y elementos necesarios para mejoras de fabricación ampliación de las instalaciones.

c) Jefe de talleres.—Es el técnico que con mando directo sobre maestros y contra maestros y a las órdenes de Ingenieros o Ayudante jefe, si lo hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal. Le corresponden: la organización o dirección del taller o talleres; croquizamiento de herramientas, control de energía, combustibles, lubricantes y demás aprovisionamientos del taller; la clasificación y distribución de obras y personal dentro de su departamento; la redacción de presupuestos de los trabajos que han de realizarse y terminación del instrumental preciso, el estudio de producción, rendimientos de máquinas y elementos necesarios para mejoras de fabricación y ampliación de las instalaciones.

d) Maestro de taller.—Es el técnico procedente de algunas de las categorías profesionales o de oficio que, bajo las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero o Jefe de taller, si éstos existen, tienen mando directo sobre los maestros segundos y demás técnicos inferiores, si los hubiere; dirige los trabajos del taller o sección con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos indicando al obrero la forma de ejecutar aquellos trabajos, el tiempo a invertir y la herramienta a emplear; debe por tanto, poseer conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores, inherentes a su función y para el trazado y la interpretación de croquis o planos, y es asimismo responsable de la disciplina del taller o sección de su mando. Es función propia de esta categoría facilitar los datos de costo de mano de obra, avances de presupuestos y especificación de materiales, según plano e instrucciones.

A los efectos de remuneración y por la parte de jornada en que desempeñe su cometido, serán incluidos en esta categoría profesional los profesores de enseñanza teóricas y prácticas con juntamente, que las practiquen en las Escuelas de Aprendizaje, siempre que no sean titulados, en cuyo caso que darán incluidos dentro de las categorías correspondientes.

e) Maestro segundo.—Es el técnico procedente de alguna de las categorías profesionales o de oficio que, bajo las órdenes inmediatas del Jefe de taller o Maestro primero, si estos existiesen, dirige los trabajos de un pequeño taller, sección o departamento de reparaciones con la consiguiente responsabilidad sobre la forma de ordenarlo indicando al obrero la forma de ejecutar aquellos trabajos, el tiempo a invertir y la herramienta a emplear. Debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para realizar lo que le encomienden sus superiores, inherentes a su función, y para el trazado e interpretación de croquis o planos, y es asimismo, responsable de la disciplina del taller, sección o departamento de su mando.

f) Contra maestro.—Es el técnico que, con mando directo sobre los encargados y las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero o Jefe de taller, si los hubiere, posee y aplica en su caso, los conocimientos adquiridos en una especialidad, responde de la disciplina del personal, distribución del trabajo, buena ejecución del mismo, reposición de piezas, conservación de las instalaciones y proporciona datos sobre producciones y rendimientos.

g) Encargado.—Es el técnico que, bajo las órdenes inmediatas del Maestro o Contra maestro, si éstos existen, dirige los trabajos de una sección con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, indica al obrero la forma de ejecutar aquéllos, posee conocimientos suficientes de una o varias especialidades para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores y es responsable de la disciplina de su sección con práctica completa de su cometido.

h) Capataz especialista.—Es el que a las órdenes de un encargado, si éste existiere, reúne condiciones prácticas para poder dirigir un grupo de peones especialistas en labores que no exijan conocimientos técnicos ni de interpretación de planos, aunque reclama algo más que el esfuerzo físico como por ejemplo: operaciones de carga y descarga de carruajes, maniobras y distribución de materiales, distribución del personal para obtener el mejor rendimiento, vigilancia y demás operaciones análogas.

i) Capataz de Peones ordinarios.—Es el que dirige y vigila los trabajos realizados por dicha categoría de peones y que ejerce sobre éstos función de mando.

Art. 28. Técnicos de oficina.—Los técnicos que integran este subgrupo según el artículo 13, se definen en la forma siguiente:

a) Ayudante de Ingeniero proyectista.—Es el técnico en posesión del título de unas de las Escuelas profesionales oficiales del Estado español, que, dentro de las especialidades técnicas a que se dedica la sección en que presta sus servicios, proyecta o detalla lo que le indica el Ingeniero, bajo cuyas órdenes está, o el que, sin tener superior inmediato, realiza lo

Diputación provincial de Soria

BOLETIN OFICIAL

Administración

SE RUEGA A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL Y PROVINCIA, PROCEDAN DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE A INGRESAR EN LA DEPOSITARIA DE ESTA DIPUTACIÓN, EL IMPORTE ANUAL DE SU SUSCRIPCIÓN AL PERIÓDICO

Boletín oficial

que personalmente concibe según los datos y condiciones técnicas exigidas por los clientes, las empresas o la naturaleza de las obras. Ha de estar capacitado para dirigir montajes, levantar planos topográficos de los emplazamientos de las obras a estudiar, montar y replantarlas. Dentro de todas estas funciones las principales son: estudiar toda clase de proyectos, el desarrollo de la obra que haya de construir y la preparación de datos que puedan servir de base a los presupuestos.

b) Delineante proyectista.—Es el técnico capacitado para todos los trabajos impuestos al Ayudante de Ingeniero proyectista, para cuyo cometido no necesitará título profesional.

c) Dibujante proyectista.—Es el técnico que con subordinación a un motivo prefijado y a iniciativa propia, proyecta, realiza y desarrolla los proyectos de decoración, mueblaje, etcétera, ordena, vigila y dirige en la práctica la ejecución de los mismos, y tiene la responsabilidad propia de cuanto afecta a su trabajo.

d) Delineante de primera.—Es el técnico que, además de los conocimientos exigidos al Delineante de segunda, está capacitado para el completo desarrollo de los proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y de detalle, sean del natural o del esquema y anteproyectos estudiados, croquización de maquinaria en conjunto; despique de planos en conjunto; pedidos de materiales para consultas y obras que hayan de ejecutarse; interpretación de los planos, cubriciones y transportaciones de mayor cuantía; cálculo de resistencia de piezas y de mecanismos o estructuras metálicas, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzos a que están sometidos.

e) Topógrafo.—Es el técnico que, conociendo el manejo de toda clase de aparatos topográficos, realiza los trabajos de campo y gabinete necesarios para el levantamiento de planos, replanteo en obras y demás cometidos de índole análoga que se le encomienden, siendo responsable de su correcta ejecución.

f) Fotógrafo.—Es el técnico que, con carácter permanente, iniciativa y responsabilidad propia en cuanto afecta a la forma de desarrollar su trabajo, realiza la información fotográfica

de cuantos actos o trabajos se le ordenen, dedicados a la obtención o impresión de placas o películas, revelado, positivado, ampliaciones fotográficas, retoque y corrección de las negativas y de las copias y, en general, todos los trabajos propios de un fotógrafo profesional, realice o no trabajos de reproductor de planos o reproductor fotográfico.

g) Delineante de segunda.—Es el técnico que, además de hacer los trabajos de calceador, ejecuta, previa entrega de croquis, planos de conjunto o de detalle, bien precisados y acotados; cubica y calcula el peso de materiales en piezas cuyas dimensiones están determinadas, croquiza al natural piezas aisladas que el mismo dibuja o calca, y posee conocimientos elementales de resistencia de materiales, proyecciones o acotamientos de detalles de menor cuantía.

h) Calceador.—Es el que limita sus actividades a copiar en papeles transparentes de tela o vegetal, los dibujos, calcos o litografías que otros han preparado, y a dibujar a escala croquis sencillos, claros y bien interpretados, bien copiando dibujos de la estampa o bien dibujando en limpio.

i) Reproductor fotográfico.—Es el que reproduce y revela por procedimientos fotográficos, máquinas e instalaciones industriales y copias fotográficas, ampliándolas o reduciéndolas si fuese preciso.

j) Archivero-bibliotecario.—Es el responsable de los archivos o planos, ordenación de obras de consulta, así como de la biblioteca técnica, catálogos, revistas, etc.

Si realiza simplemente la mecánica de estas operaciones, se considerará como auxiliar.

k) Auxiliar.—Es el mayor de dieciocho años, que sin iniciativa propia se dedica, dentro de la oficina, a la realización de operaciones elementales y complementarias, y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllas.

l) Aspirante.—Es el que, dentro de la edad de catorce a dieciocho años, trabaja en las labores propias de cualquiera de las categorías definidas en este artículo, a fin de iniciarse y formarse en ellas.

Art. 29. Técnicos de laboratorio.—Los técnicos que integran este subgrupo, según el artículo 14, se definen de la siguiente manera:

a) Jefe de Laboratorio.—Es el que en posesión del correspondiente título oficial del Estado español, tiene la responsabilidad de la dirección, organización y distribución de trabajos propios de un laboratorio específico de la industria sidero-metalúrgica, comprendiendo sus distintas secciones de química, metalográfica y ensayos químicos, metalográfica y ensayos químicos, llevando a su cargo todas éstas con la disciplina del personal ligado directamente a sus órdenes.

Los Jefes de Laboratorio que en la actualidad desempeñan este cargo y no tuvieren el título oficial señalado, podrán seguir desempeñándolo, de

biendo, cubrir las vacantes que se produzcan en lo sucesivo con los titulados de que se ha hecho mención.

b) Jefe de Sección.—Es quien con título profesional o no y con capacidad para la ejecución de todos los trabajos de un laboratorio de esta naturaleza, sólo se ocupa de la dirección, distribución y realización de un determinado grupo de trabajo de los que, para su mejor organización, han podido constituirse; sobre él recaerá la máxima responsabilidad de los trabajos de su sección y estará a las órdenes inmediatas del Jefe del Laboratorio si lo hubiere.

c y d) Analistas.—Son los técnicos encargados en cada sección de ejecutar los trabajos más corrientes llamados de rutina, bajo las órdenes del Jefe de Sección o, en su defecto, de los Ayudantes de Ingenieros en caso de no haber Jefe de Laboratorio.

Se divide esta clase en dos categorías: Analistas de primera y Analistas de segunda. Para el paso de una a otra categoría se tendrán en cuenta los años de servicio y su capacitación.

e) Auxiliar.—Es el mayor de dieciocho años que, sin iniciativa propia, se dedica dentro del laboratorio, a la ejecución de operaciones elementales y complementarias de los analistas, realizándolas como aprendizaje y formación para ascender a la categoría de éstos.

f) Aspirante.—Es el menor de dieciocho años que realiza trabajos sencillos y con capacitación y formación para ascender a Auxiliar de laboratorio.

Art. 30. Personal docente y sanitario.—Los que constituyen este subgrupo, según el artículo 15, se definen en los siguientes términos:

a) Profesores de enseñanzas elementales, en dos categorías:

I. Maestros de enseñanza primaria.

II. Maestros de enseñanzas elementales.

b) Practicantes.

Son los que, prestando servicio diario, normal y regular durante toda la jornada, y teniendo el correspondiente título profesional oficial, realizan las funciones señaladas como propias de su profesión.

Art. 31. Técnicos de gánguiles, barcos en prueba y Jefes de dique.—Los que constituyen este subgrupo, según el artículo 16, se definen como sigue:

a) Técnicos de gánguiles y barcos en prueba.—Integran este subgrupo los que a continuación se indican:

1. Capitanes y primeros Maquinistas.

2. Pilotos y segundos Maquinistas. Los Capitanes, Pilotos y Maquinistas, en sus diversos grados profesionales, son los que, en posesión del título oficial correspondiente, prestan sus servicios como tales en gánguiles o barcos en prueba.

b) Jefes de dique o varaderos.—Son los técnicos responsables, según los casos, de la maniobra de entrada y salida y puesta en seco de los bu-

ques que, utilizan los servicios de dique, o de la puesta en seco y botadura de los que utilicen los de varadero.

Art. 32. Ingenieros y Licenciados.—Este grupo de personal estará integrado por quienes se hallen en posesión de título profesional siendo las definiciones de los que integran el mismo, conforme al artículo 17, las siguientes:

a) Ingenieros.—Este grupo de personal estará integrado por quienes se hallen en posesión del título como tales, expedido por una de las Escuelas oficiales del Estado español, habiendo sido contratados para el ejercicio de su profesión, a fin de desempeñar, dentro de la fábrica, taller o laboratorio, etc., las funciones propias de los estudios que ha realizado.

b) Licenciados.—Este grupo de personal titulado estará compuesto por aquellos licenciados, unidos a la empresa sidero-metalúrgica donde prestará sus servicios en virtud de relación laboral concertada en razón del título universitario poseído, siempre que ejerza su cometido de una manera diaria, normal y regular durante toda la jornada.

CAPITULO IV

Retribución

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales

Art. 33. Remuneración del personal.—Inspirándose en la Legislación Social de nuestro Estado y teniendo en cuenta que todo productor debe sentir el afán de mejora profesional e inherentes a esto un mayor rendimiento en pro de la industria nacional, la remuneración del personal que actúe en la industria sidero metalúrgica podrá establecerse sobre la base de salario fijo o de otro sistema de retribución con incentivo que interese al personal en la mayor producción y estimule su mejor rendimiento y eficacia.

(Se continuará)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Inspección de circulación y transportes por carretera.—Anuncio

Por D. Jacinto Alcántara Gómez y D. Tomás Lucendo Muñoz, vecinos de Madrid, se ha presentado en esta Jefatura expediente, solicitando el establecimiento de un servicio de transporte público de viajeros por carretera de la clase «tolerado», entre Madrid y Barcelona.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera de 22 de Junio de 1946, para que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentarse las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados, quedando el proyecto a disposición del público en el Negociado de Transportes por carretera de esta Jefatura, durante el citado plazo y horas hábiles de oficina.

Soria 24 de Agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado.

301.—Derechos de inserción 31 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE MONTES

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

DELEGACION DE SORIA

RELACION nominal de las licencias de pesca que han sido expedidas por este Distrito forestal de Soria durante los meses de Abril, Mayo y Junio, ambos inclusive, del año de 1946.

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición	
			Día	Mes
26	D. Julian Dueñas Pradera.....	Burgo de Osma.....	5	Abril.
27	Alfredo Tejedor.....	Soria.....	5	Idem.
28	Andrés Rupérez.....	Idem.....	5	Idem.
29	Marcelino Marin.....	Idem.....	6	Idem.
30	Enrique Ibáñez.....	Idem.....	6	Idem.
31	Narciso Hergueta.....	Idem.....	6	Idem.
32	Julio Abajo.....	Burgo de Osma.....	10	Idem.
33	Julio Medina.....	Idem.....	10	Idem.
34	Fernando López.....	San Esteban.....	13	Idem.
35	Victor Isla.....	Soria.....	16	Idem.
36	Sebastián Sanz.....	Idem.....	17	Idem.
37	Crescencio Sanz.....	Idem.....	17	Idem.
38	Moisés Gómez.....	Idem.....	17	Idem.
39	Romualdo Ortega.....	Torreblacos.....	20	Idem.
40	Saturio las Heras.....	Soria.....	20	Idem.
41	Félix Martínez.....	Covalada.....	24	Idem.
42	Antonio Díez.....	San Esteban.....	24	Idem.
43	Angel Amo.....	Soria.....	24	Idem.
44	Teodosio Martín.....	Burgo de Osma.....	25	Idem.
45	Victoriano Martín.....	Muriel de la Fuente.....	25	Idem.
46	Pedro Aparicio.....	San Esteban.....	29	Idem.
47	Eutiquiano María Hernández.....	Idem.....	29	Idem.
48	Teodosio Sotillos.....	Idem.....	29	Idem.
49	Felipe Gárate.....	Idem.....	30	Idem.
50	Luis Martín.....	Burgo de Osma.....	3	Mayo.
51	Juan Jiménez.....	Soria.....	3	Idem.
52	Feliciano García.....	Molinos de Duero.....	7	Idem.
53	Julián González.....	Navaleno.....	8	Idem.
54	Marcelino Ponce.....	Osma.....	9	Idem.
55	Mariano Pinillos.....	Almazán.....	10	Idem.
56	Francisco Sauza.....	Arcos de Jalón.....	11	Idem.
57	Manuel Martínez.....	Almazán.....	11	Idem.
58	Celedonio del Castillo.....	Idem.....	11	Idem.
59	Ponciano Liso.....	Soria.....	15	Idem.
60	Fructuoso Chamarro.....	Idem.....	16	Idem.
61	Hermenegildo de Miguel.....	Idem.....	16	Idem.
62	Domingo Aguilar.....	Almazán.....	16	Idem.
63	José Pérez.....	Arcos de Jalón.....	17	Idem.
64	Victoriano Ortega.....	Almazán.....	18	Idem.
65	Manuel Romero.....	Idem.....	18	Idem.
66	Emilio González.....	Covalada.....	20	Idem.
67	Marcelino González.....	Burgo de Osma.....	20	Idem.
68	Félix Bartolomé.....	Almazán.....	22	Idem.
69	Luis Herrero.....	Soria.....	22	Idem.
70	Manuel Casas.....	Duruelo de la Sierra.....	22	Idem.
71	Gonzalo González.....	Almazán.....	22	Idem.
72	Félix Nieto.....	Idem.....	22	Idem.
73	Emilio Benito Irigoyen.....	Soria.....	22	Idem.
74	Epifanio Liso.....	Idem.....	23	Idem.
75	Rabó Gómez.....	Valdeavellano.....	23	Idem.
76	José Martínez.....	Almazán.....	23	Idem.
77	Manuel Pérez.....	Velilla de la Sierra.....	25	Idem.
78	Agapito Barrasus.....	Almazán.....	27	Idem.
79	Manuel Maroto.....	Arcos de Jalón.....	27	Idem.
80	Narciso Lafuente.....	Almazán.....	31	Idem.
81	Pedro Larrubia.....	Vinuesa.....	31	Idem.
82	Basilio Barbacil.....	Arcos de Jalón.....	31	Idem.
83	Raimundo Martinea.....	Duruelo.....	1	Junio.
84	Santos Lobato.....	Burgo de Osma.....	3	Idem.
85	Aurelio Ibáñez.....	Soria.....	3	Idem.
86	Marcelino Garcés.....	Idem.....	6	Idem.
87	Eusebio Gómez.....	Ucero.....	6	Idem.
88	Santos González.....	Idem.....	6	Idem.
89	Gregorio Contreras.....	Rabanera del Campo.....	6	Idem.
90	Félix Ambrona.....	Almazán.....	6	Idem.
91	Manuel Ruiz.....	Soria.....	7	Idem.
92	Julio Postigo.....	Idem.....	7	Idem.
93	Mariano Postigo.....	Idem.....	7	Idem.
94	Abundio Romero.....	Molinos de Duero.....	7	Idem.
95	Higinio Rodríguez.....	Idem.....	7	Idem.
96	Silverio Carrasco.....	Almazán.....	8	Idem.
97	Manuel Poza.....	Soria.....	8	Idem.
98	Inocencio Aylagas.....	Ucero.....	8	Idem.
99	Juan García.....	Idem.....	8	Idem.
100	Jesús Pascual.....	Idem.....	8	Idem.
101	Luis Lafuente.....	Soria.....	8	Idem.

Num. de orden.	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición	
			Día	Mes
102	D. Patricio Martín Romero	Dúruelo de la Sierra	8	Julio.
103	Isaac Martín	Idem.	8	Idem.
104	Teófilo Rodríguez	Burgo de Osma	8	Idem.
105	Narciso Borjabad	Almazán	8	Idem.
106	Santos Gonzalo Cámara	Burgo de Osma	8	Idem.
107	Cándido Larrubia	Vinuesa	10	Idem.
108	José Luis García	Soria	10	Idem.
109	Martín Lafuente	Burgo de Osma	10	Idem.
110	David Marqués	Idem.	10	Idem.
111	Eloy Abad	Idem.	10	Idem.
112	Angel Remacha	Almazán	11	Idem.
113	Angel Calvo	Salinas de Medina	11	Idem.
114	Gregorio Martín	Dúruelo de la Sierra	11	Idem.
115	Valentín Soler	Molinos de Duero	11	Idem.
116	Pedro Campos	Burgo de Osma	11	Idem.
117	Gerardo Marco	Valdeavellano	12	Idem.
118	Desiderio Juarros	Ucero	12	Idem.
119	Isidoro Blanco	Soria	12	Idem.
120	Tomás Millán	Almazán	13	Idem.
121	Pedro Martínez	Soria	13	Idem.
122	Federico García	Salduero	13	Idem.
123	Gervasio Hernando	Ucero	13	Idem.
124	José Jiménez	Soria	14	Idem.
125	Laureano Molinos	Idem.	14	Idem.
126	Blas Moreno	Idem.	14	Idem.
127	Eliseo Romera	Idem.	15	Idem.
128	Leopoldo García	Almazán	15	Idem.
129	Pedro Acero	Soria	15	Idem.
130	Francisco Rovira	Idem.	15	Idem.
131	Gregorio Sanz	Osma	15	Idem.
132	Godofredo Hernández	Burgo de Osma	15	Idem.
133	Ricardo de Pedro	Idem.	15	Idem.
134	Domingo Gómez	Idem.	15	Idem.
135	Agustín Hernández	Idem.	15	Idem.
136	Gabino Carramiñana	Tardelcuende	15	Idem.
137	Pedro García	Soria	15	Idem.
138	Ciriaco Sala	Salduero	17	Idem.
139	Felipe F. González	Almazán	17	Idem.
140	D.ª Victoriána Ortega	Soria	17	Idem.
141	D. Francisco Casado	Almazán	18	Idem.
142	Anselmo García	Molinos de Duero	18	Idem.
143	Juan de Miguel	Idem.	19	Idem.
144	Pedro de Marco	Soria	19	Idem.
145	Doroteo Labanda	Tardelcuende	19	Idem.
146	Angel Martínez	Ausejo de la Sierra	19	Idem.
147	Gregorio Gómez	Ucero	19	Idem.
148	Eugenio Contreras	Valdemaluque	19	Idem.
149	Cayo Aylagas	Idem.	19	Idem.
150	Santiago Cámara	Salduero	19	Idem.
151	Esteban Urquía	Idem.	19	Idem.
152	Eloy Hernández	Idem.	19	Idem.
153	Hipólito Martínez	Soria	19	Idem.
154	Felipe Fernández	Idem.	21	Idem.
155	Antonio Hedo	Matamala	21	Idem.
156	Evaristo Calonge	Soria	21	Idem.
157	Leoncio Sanz	Idem.	22	Idem.
158	Alejandro Valtueña	Almazán	22	Idem.
159	Alejandro Pastor	Idem.	22	Idem.
160	Agustín Sebastián	Idem.	22	Idem.
161	Vicente Martínez	Idem.	22	Idem.
162	Francisco Jiménez	Burgo de Osma	22	Idem.
163	Bienvenido Calvo	Soria	22	Idem.
164	Adrián Ciria	Idem.	21	Idem.
165	Pablo Andrés	Salduero	22	Idem.
196	Ricardo Santorum	Idem.	22	Idem.
167	Teodoro Abad	Almazán	22	Idem.
168	Maximiliano Verde	Muriel de la Fuente	22	Idem.
169	Eloy Seca	Soria	25	Idem.
170	D.ª Daria Ledesma	Valdeavellano	26	Idem.
171	D. Godofredo Valencia	Soria	26	Idem.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la ley y reglamento de Pesca Fluvial.

Soria 1 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, P. D., A. Navascués. 1311

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de seis corporales, seis purificadores, tres cubrecalzas, un alba, un manto color azul de la Santísima Virgen, dos amitos, unos

cinco kilogramos de cera, y unas quince pesetas en metálico, efectuada en la noche del 2 al 3 del mes actual, en la Ermita de Inodejo, término municipal de Las Fraguas, para que en el término de cinco días a partir de la fecha de publicación del presente comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en sumario que por dicho motivo se instruye con el número 100 del año actual; bajo apercibimiento,

que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de todo lo sustraído, poniendo unos y otras a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Soria a 20 de Agosto de 1946.—Amando García Royo.—El Secretario P. H., Luis Main. 1814

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de unas treinta mantas de cama, de diferentes clases y colores, unos diez colchones de lana, algunos crucifijos, una cama de madera y otros efectos, efectuada en el almacén de Sanidad, sito en esta capital, calle de Caballeros, cuyos objetos pertenecían al Patronato Nacional Antituberculoso, para que en el término de cinco días a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 101 del año actual; bajo apercibimiento, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de todo lo sustraído, poniéndolos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Soria a 20 de Agosto de 1946.—Amando García Royo.—El Secretario P. H., Luis Main. 1815

JUZGADOS DE PAZ

COSCURITA

Don Benito García Majan, Juez de Paz de este distrito,

Hace saber: Que no habiéndose podido celebrar el día que se hallaba señalado, el juicio de faltas seguido por viajar sin billete Doña Teresa Martínez Pozo, que según manifestó reside en Alhama de Aragón, Calle de Chamberí número 4, se ha acordado que su celebración tenga lugar el día treinta, y uno del corriente y hora de las dieciséis, por lo que se cita a la referida Teresa Martínez, para que concurra en el local de este Juzgado el día y hora señalada; advirtiéndole que de no verificar su presentación, incurrirá en la responsabilidad que señala la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Coscurita a 14 de Agosto de 1946.—El Juez de Paz, Benito García, P. S. M. El Secretario, Vicente Gandúl. 1839

AYUNTAMIENTOS

BERLANGA DE DUERO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 15 de Julio

último, acordó, por unanimidad, solicitar del Banco de Crédito Local de España un préstamo de 101.775'60 pesetas, con interés del 4 por 100 anual y amortizar en veinte años, para, en unión del anticipo que hace el Instituto Nacional de la Vivienda y la cantidad que aporta este Ayuntamiento, construir en esta villa ocho viviendas protegidas para funcionarios, con arreglo al proyecto aprobado por la Superioridad para la construcción de las mismas.

La Corporación tiene acordado que el acuerdo precedente se someta al decreto de 25 de Marzo de 1938 y demás disposiciones vigentes, incoándose el oportuno expediente para remitirlo a la Superioridad.

En cumplimiento de los artículos 3.º y 4.º del decreto antes citado, al ser acuerdo sujeto a referéndum, se publica el extracto en el Boletín oficial de la provincia, para que durante quince días hábiles, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte este acuerdo y expediente puedan acudir ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia o a este Ayuntamiento.

Berlanga de Duero 21 de Agosto de 1946.—El Alcalde, Victor Casado.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1946

Navaleno.

Presupuesto municipal ordinario para 1946

Aliud, Cabrejas del Campo, Hoz de Arriba y Hoz de Abajo.

Anteproyecto de presupuesto para el año de 1946

Sauquillo de Paredes, Torrevente y Retortillo de Soria.

Suplementos de crédito

Camparañón, Villabuena y Cuevas de Soria.

Ordenanzas para exacciones municipales

Portillo de Soria, Torrubia de Soria, Aliud, Abejar, Sauquillo de Alcazar, Deza, Cabrejas del Campo, Sauquillo de Paredes, Torrevente, Retortillo de Soria, Cubilla, Aldehuela de Agreda, Vozmediano y Fuentetoba.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Retortillo de Soria, Torrevente, Sauquillo de Paredes, Abejar y Castil de Tierra.

Cuentas municipales

Velamazán, ejercicios de 1939 a 1945. Deza, ejercicio de 1945. Sauquillo de Alcazar, id. de 1945. Torrubia de Soria, id. de 1945. Portillo de Soria, id. de 1945. Herrera de Soria, id. de 1941.

Imprenta provincial.